

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander  
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, febrero 19 de 2018

Oficio Circular 0446

Señores  
GERENTES

Banco Popular, BBVA Colombia, Citibank, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco BCH, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco HSBC, Banco Pichincha  
Bucaramanga

Referencia: Ejecutivo  
Demandante(s): Martha Patricia Argüello  
c.c. 63.328.882  
**Demandado(s): C I Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.**  
**NIT. 860.506.688-1**  
**Oscar Iván Cote Jaimes**  
c.c. 91.265.818  
**Radicado: 682764003002-2017-00121-00**

Cordial Saludo:

Me permito comunicarle que mediante acuerdo conciliatorio del 28 de noviembre de 2017, se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo anterior, sírvase registrar la cancelación del embargo que recae sobre los productos financieros que posea(an) el(la)(los)(las) demandado(a)(os)(as) de la referencia en esa entidad.

La medida cautelar fue decretada mediante auto del 19 de abril de 2017 y comunicada a ustedes por medio del oficio circular n.º 1035 del 26 de abril de 2017. Posteriormente, se comunicó mediante oficio 1796 del 19 de julio del mismo año.

Al contestar, cite el radicado de la referencia.

Cordialmente,

  
LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO  
Secretaria\*

\* El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n.º. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)